

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

CONSEJO GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL

Expediente No.: P2-CGRAL/D/005/2015.

Santiago de Querétaro; Qro., 27 de octubre de 2015 dos mil quince.-----

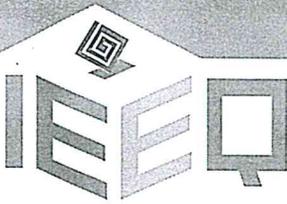
V i s t o; para resolver los autos del procedimiento administrativo número P2-CGRAL/D/005/2015 de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y Resarcitoria, seguido en contra del C. Alberto Rosas Hernández, quien se desempeñaba como Secretario Técnico del Distrito Municipal de Peñamiller, de este Instituto Electoral, por haber incurrido en presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones; conforme a los siguientes:

1

RESULTANDOS:

Primero.- Derivado de la denuncia hecha por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante oficio No. SE/1957/15 de fecha 13 de abril del presente año, y por el que da a conocer a esta Contraloría General, el accidente vehicular suscitado en la Comunidad de Misión de Palmas, en la que se encontraba involucrado el vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal; irregularidades que contravienen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todo funcionario público debe observar en el desempeño de sus funciones; y toda vez que las conductas que se le señalan a este servidor público son contrarias a las exigencias normativas que nos rigen, haciéndose consistir dichas anomalías en:

- a) Se presume hizo uso indebido de los recursos materiales que le fueron asignados para el desempeño exclusivo de sus funciones como Secretario



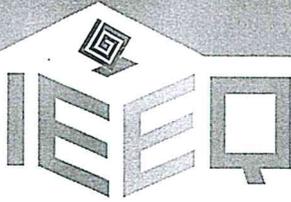
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Técnico; conducta que se traduce por el uso del vehículo en un horario que no era laborable, esto es a las 06:00 AM, así como que tampoco estaba utilizándose dicho vehículo para llevar a cabo una diligencia que estuviera relacionada con las funciones por las que le fue asignado el mismo, ocasionando con ello, -como ya se dijo- el indebido uso del vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal; por lo que no custodió ni cuidó el vehículo automotor que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su cuidado; ocasionando un quebranto en el ejercicio de su empleo, lo que obviamente causó un serio perjuicio a la aplicación de los principios de honestidad, rectitud, lealtad, eficiencia que todo servidor público debe reunir, de igual forma se debe señalar que tal conducta resulta fuera de toda actitud de transparencia con la que se debe ejercer el cargo público.

- b) Asimismo, y derivado del hecho de tránsito en el que se tuvo por pérdida total del vehículo siniestrado y por el que se dio inicio a una investigación; se observó que el Instituto realizó diversos pagos a la empresa denominada Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V., al ser esta empresa la encargada de arrendar los vehículos para uso de este Instituto Electoral; pagos que fueron realizados por los conceptos y en cantidades de:

2

CONCEPTO	CANTIDAD
Gastos Generales por pérdidas y reparaciones deducible.	\$12,241.00 (doce mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)
Rescate vehicular grúa 25 mts barranco	\$6,980.00 (Seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)
Corralón	\$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Gestoría y traslado al MP en la sierra	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100M.N.)
--	--

ocasionando una afectación al patrimonio del Instituto Electoral en cantidad de \$30,900.08 (Treinta mil novecientos pesos 08/100 M.N.), conducta que se traduce por el mal uso del vehículo bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández; bajo ese entendido y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en caso de acreditarse las imputaciones que fueran formuladas en contra del ex funcionario electoral, se deberá resarcir las cantidades que resultaran de hacer uso indebido del vehículo mencionado, uso que dio como consecuencia o que derivó en el accidente o hecho de tránsito ya citado.

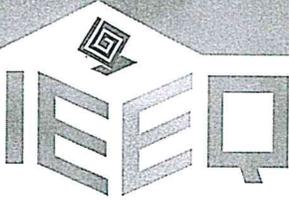
Segundo.- En esa tesitura, derivado de la instancia de investigación, y de la solicitud de información y documentación para determinar la responsabilidad en la que probablemente incurrió el ex funcionario electoral; se encuentran insertas como constancias las siguientes documentales:

1.- El oficio número SE/1957/15 de fecha 15 de abril de 2015, por el que el Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Comicial, denuncia ante esta Contraloría General, el accidente vehicular suscitado en la Comunidad de Misión de Palmas, en la que se encontraba involucrado el vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal.

2.- El oficio número CA/209/15 de fecha 08 de mayo del presente año, por el que el Coordinador Administrativo de este Órgano Comicial, rinde un informe respecto de los hechos denunciados por el Secretario Ejecutivo, y da a conocer el monto aproximado de gastos que en ese momento se habían generado por concepto de arrendamiento del vehículo a la empresa Auto Rent, así como por el deducible por pérdida total del vehículo.

3.- El oficio número CA/242/2015 de fecha 27 de mayo del presente año, por el que el Coordinador Administrativo, remite diversa documentación e informa respecto de las acciones legales y laborales llevadas a cabo por esa Coordinación en el asunto que nos ocupa.

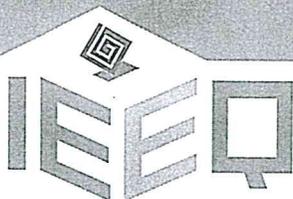
4.- El oficio número CA/283/2015 de fecha 22 de junio del presente año, por el que el Coordinador Administrativo, de este Instituto remite copias



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

certificadas de diversas constancias que forman parte del expediente laboral a nombre del C. Lic. Alberto Rosas Hernández, quien fungía como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller, expediente el cual consta:

- a) Del oficio número SE/3535/15 de fecha 19 de junio de 2015, suscrito por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Merelès, Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial.
- b) Del oficio número CGRAL/135/15 de fecha 17 de junio del presente año, emitido por esta Contraloría General.
- c) Del escrito de fecha 17 de junio del presente año, signado por el Dr. en D. Exau Conrado Piña Tasabia, en representación del Despacho Legal Conrado.
- d) Del oficio número UTCE/658/2015 de fecha 19 de junio del presente año, suscrito por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- e) Del oficio número CA/275/15 de fecha 17 de junio de 2015, signado por el Lic. José Ramón Hernández Trejo, en su carácter de Encargado de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto.
- f) De 7 avisos de incapacidad a favor del C. Alberto Rosas Hernández, así como de los respectivos pagos por cada incapacidad.
- g) Del oficio número CGRAL/100/15 de fecha 04 de mayo del 2015, emitido por la suscrita, en mi carácter de Contralora General de este Instituto.
- h) Del oficio número CA/209/15 de fecha 08 de mayo del presente año, suscrito por el Coordinador Administrativo de este Instituto Electoral.
- i) Del oficio número CGRAL/117/15 de fecha 21 de mayo del presente año, emitido por la que suscribe, en mi carácter de Contralora General de este Instituto Comicial.
- j) Del oficio número CA/237/15 de fecha 26 de mayo del presente año, por el que el Coordinador de este Instituto Electoral, solicita al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, emita un análisis jurídico y laboral, respecto de la situación que guarda el denunciado ante este Instituto.
- k) Del oficio número CA/242/2015 de fecha 27 del año en curso, por el que el citado Coordinador Administrativo, informa y remite diversa documentación a esta Contraloría General, oficio que también se encuentra en original dentro del cuaderno que nos ocupa.
- l) Del Informe Policial Homologado con No. de folio IPH/POES/192/2015 levantado el día 12 de abril del presente año, por personal de la Dirección de la Policía Estatal, en Querétaro, respecto del accidente de tránsito, del cual se generó esta investigación.
- m) Del comprobante de traspaso de la cuenta número 0151055402 a nombre de este Instituto Electoral, a la número 0197706073 a nombre



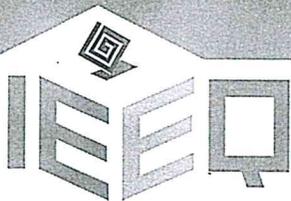
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Grupo Sarco Arrendador, S.A. de C.V., en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- n) De la orden de compra número 312 de fecha 28 de mayo de 2015, en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), expedida por este Instituto a favor de la empresa arrendadora del automóvil.
 - o) La factura número de folio 353 de fecha 28 de mayo del presente año, expedida por la empresa arrendadora a favor del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
 - p) Del Contrato de Arrendamiento de equipo de transporte, celebrado entre la empresa Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V., y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - q) Cinco certificados de incapacidad a nombre del denunciado, con sus respectivos comprobantes de pago por dichas incapacidades.
 - r) Informe médico realizado al denunciado, con número de folio 34, expedido por el Área de Urgencias del Hospital General de Zona No. 3, en la ciudad de San Juan del Río, de fecha 14 de abril de 2015.
 - s) Estudios de Fluoroangiografía de fecha 18 de abril del 2015, realizados al paciente Alberto Rosas Hernández.
 - t) Los oficios números SE/1958/15, SE/1957/15 y SE/1945/15, de fechas 12 y 13 de abril del presente año, todos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto.
 - u) El expediente laboral del C. Alberto Rosas Hernández, el cual se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de 50 fojas.

5

5.- Los oficios números CA/315/2015 y CA/321/2015 de 13 y 20 del mes en curso, por el que el C. P. Arturo Rosendo de Santiago Valencia, en su carácter de Coordinador Administrativo de Este Instituto, y en atención al diverso oficio número GRAL/52/15 de fecha 14 del mismo mes de julio, emitido por la suscrita, remite copias certificadas de los documentos consistentes en finiquito por terminación de nombramiento y contrato de fecha 30 de abril del presente año, elaborado por la Coordinación Administrativa de este Instituto a favor del C. Alberto Rosas Hernández; dos pagares elaborados en fecha 30 de abril del presente año, ambos en cantidad de \$15,055.29 (Quince mil cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.).

6.- El oficio número CA/336/2015 de fecha 04 del presente mes, por el que el Lic. José Ramón Hernández Trejo, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto Comicial, en alcance al diverso oficio número CA/321/2015 de fecha 20 de julio pasado, informa que el denunciado no efectuó el primer pago de uno de dos que se había



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

comprometido ante este Instituto.

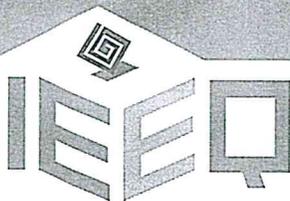
Tercero.- Por lo que en virtud de lo anterior, y derivado de las constancias obtenidas en la etapa de investigación; mediante acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año, se determinó iniciar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones y resarcitorio, registrándose en el Libro de Gobierno de esta Contraloría General con el número citado al rubro, abriéndose el expediente correspondiente para su tramitación.

Cuarto.- En cumplimiento al citado acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año, se ordenó hacer del conocimiento del presente procedimiento administrativo al C. Alberto Rosas Hernández, a efecto de que compareciera ante esta Contraloría General a rendir su declaración sobre los hechos que se le imputan en el citado auto, así como hacer valer su derecho de ofrecer pruebas y rendir los alegatos que a sus intereses convinieran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado. (foja de la 264 a la 281 de autos).

Quinto.- Con fecha 27 de agosto del presente año el C. Alberto Rosas Hernández, se presentó ante esta Contraloría General, quien en ese mismo acto exhibió su escrito contestatorio de las diversas faltas administrativas que le son imputadas, así como ratificó y reprodujo en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propia su firma que lo calza por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto particulares como oficiales; asimismo, se le tuvo precisando la narración histórica de los acontecimientos, exponiendo los razonamientos lógico jurídicos que así convenía a sus intereses, ofertando los medios de prueba que a su parte convenía. (fojas de la 461 a la 486 de autos). como también dio contestación a las preguntas que le fueron realizadas por ésta Contraloría General en relación a los hechos denunciados; mismas que se le tiene por presente como si a la letra se insertasen en obviedad de repeticiones innecesarias y economía procesal.

Sexto.- Mediante proveído de fecha 27 de agosto del presente año, esta Contraloría General, da a conocer el período vacacional con el que contaba la misma durante el período comprendido del lunes 31 (treinta y uno) de agosto al viernes 04 (cuatro) de septiembre, y del lunes 07 (siete) al viernes 11 (once) de septiembre del presente año; por lo que se suspendía el cómputo de plazos legales y normativos dentro del presente procedimiento administrativo.

Séptimo.- Por auto de fecha 28 de septiembre del presente año, se ordenó agregar a los presentes autos el oficio número CA/384/15 de fecha 23 de ese mes, por el que el Encargado de Recursos Humanos y Financieros, adscrito a la Coordinación Administrativa de este Instituto Electoral, informa que el C. Alberto Rosas Hernández, realizó un depósito de dinero a la cuenta bancaria de este Instituto Electoral en cantidad de \$3,764.00 (tres mil setecientos sesenta y cuatro



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

pesos 00/100 m.n.), así como remite copia del depósito en comento. (Consultable a fojas de la 305 a 310 de autos).

Octavo.- Asimismo, y a fin de no dejar en estado de indefensión al encausado, mediante oficio número CGRAL/196/15 esta Contraloría General solicitó al Encargado de Recursos Humanos y Financieros del propio Instituto, para que informara si el C. Alberto Rosas Hernández había hecho algún otro depósito a la cuenta del Instituto.

Noveno.- Mediante auto de fecha 05 del presente mes y año se tuvo por recibido el oficio número CA/401/2015 de fecha 01 del presente mes y año, por el que el citado Encargado de Recursos Humanos y Financieros, señala que hasta esa fecha del citado oficio, no se ha realizado depósito alguno a la cuenta del Instituto, por parte del C. Alberto Rosas Hernández. (Consultable a fojas de la 311 a 316 de autos).

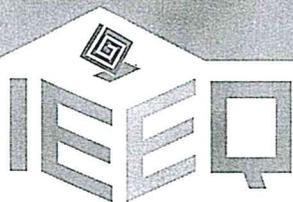
Décimo.- Seguido que fue el procedimiento por sus cauces legales, y habiéndose desahogado los medios de convicción ofertados y no existiendo prueba o diligencias pendientes por desahogar, mediante proveído de fecha 05 del presente mes y año, se ordenó dictar la presente resolución. (Visible a fojas 316 y 317 de autos).

En mérito a lo expuesto en los resultados que anteceden, procede ahora el análisis de todos y cada uno de los medios de prueba ofertados admitidos y desahogados en esta instancia, con plenitud de jurisdicción y ámbito de competencia, que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro resulta a este Órgano Municipal de Control, y atendiendo estrictamente a las constancias que integran el sumario, se procede a emitir la resolución del presente procedimiento administrativo, al tenor de los siguientes:

7

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria a cargo del ex servidor público y la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos de los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 32 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción VI, 40, 41, 42, 69, y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 26 de junio de 2009; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; del Decreto por el que se designa a la Lic. María Esperanza Vega Mendoza como Contralora General del



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado en Sesión Plenaria de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro del día 15 de diciembre del 2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de enero del 2015; y del Sexto, numeral 1 incisos i), y u) del Estatuto Orgánico de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que regula su Autonomía Técnica y de Gestión.

Por lo que también la competencia de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el presente asunto, determina lo señalado en el numeral CUARTO del Estatuto Orgánico ya citado, el cual establece:

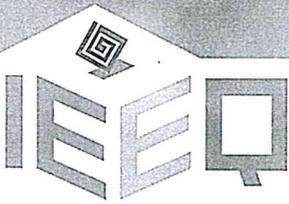
"La competencia de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, radica en todo lo que corresponda, como órgano legal encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Título Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables; y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida."

8

Lo anterior es así, toda vez que el Estatuto Orgánico de la Contraloría por el que se regula su autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, en el inciso p) del artículo Sexto numeral 1, dispone que es facultad de la Contraloría General, Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; por lo que se encuentra dotada de plena autonomía para emitir sus acuerdos y resoluciones, siendo por ello competente para resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- La presente resolución deberá versar sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del ex funcionario electoral, de las obligaciones contenidas en el artículo 41 fracciones I, III, IV, XXII y XXVII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 94 fracción II y V, y 95 fracción I del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; aplicados para este Órgano Comicial, los cuales disponen:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERETARO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

“Artículo 41. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

III.- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal y municipal, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de éstas o por irregularidades en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados y convenidos por el Estado con la Federación o los municipios;

IV.- Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXVII.- Las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos.

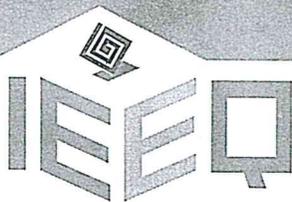
Artículo 42. Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo que corresponda ante los órganos competentes y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.”

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DE GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

“Artículo 94.- Los servidores públicos del Instituto están obligados a desempeñar sus funciones conforme a los principios que rigen la función electoral, al nombramiento respectivo, y a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, reglamentos expedidos por el Consejo, y los demás ordenamientos aplicables, según corresponda, así como a lo siguiente:

II. Desarrollar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato;

V. Cumplir con las obligaciones que impongan las condiciones generales de trabajo;



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 95.- Los servidores públicos del Instituto tienen prohibido realizar cualquiera de las siguientes acciones:

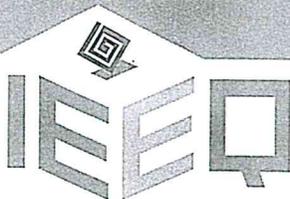
I.- Incurrir en actos y omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado y propiedad del Instituto;"

TERCERO.- Como consta en la presente causa el C. Alberto Rosas Hernández, es sujeto de que le sea aplicable la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico el artículo 2 de dicho ordenamiento, ya que señala como elemento esencial para su aplicación la situación personal calificada de una persona, que tiene el carácter de servidor público, derivado del empleo, cargo o comisión que ejerce o ejerció dentro de la administración pública, lo que en la especie así acontece, ya que como consta en la presente causa se reconoce la personalidad del C. Lic. Alberto Rosas Hernández, ya que se desempeñaba como Secretario Técnico del Distrito Municipal de Peñamiller, de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hasta el día 30 de abril de 2015, tal y como se acredita con la copia del finiquito elaborado en esa fecha, por el Lic. José Ramón Hernández Trejo, en su carácter de Encargado de Recursos Humanos y Financieros, adscrito a este Instituto Electoral, (visible a foja 240 de autos); de la copia certificada del "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado", celebrado el día 01 de marzo del presente año, entre el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y el ahora encausado, (visible a fojas de la 200 a la 204 de autos); y de su respectiva comparecencia rendida ante esta Contraloría General con fecha 27 de agosto del presente año, (visible a fojas de la 294 a la 298 de autos); a los cuales se les da valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 fracción II, 337 fracciones II, III, VII, 424, 425 y 439 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como lo dispone el artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico.

10

CUARTO.- Ahora bien, corresponde entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo y respecto de las conductas que le fueran imputadas al C. Alberto Rosas Hernández, las cuales derivan de la denuncia presentada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, presentada ante esta Contraloría General el día 14 de abril del presente año, así como de los argumentos defensivos expuestos por el ahora encausado, así como de lo plasmado en la Audiencia de Ley celebrada el día 27 de agosto siguiente, y de los medios probatorios exhibidos en la presente causa.

Por lo tanto en cabal apego a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria a la presente causa de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

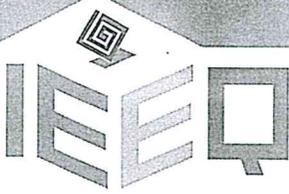


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

con estricto apego a las garantías individuales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe observar y respeto a los principios de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe contener, se procede al estudio de cada una de las faltas administrativas que le fueron imputadas al ahora encausado y que quedaron plasmadas en el Resultando Primero de esta resolución, así como de los argumentos defensivos expuestos en el Acta levantada el día 27 d agosto del presente año, por el mismo frente a cada una de las imputaciones hechas en su contra y de los medios probatorios ofrecidos por su parte, haciéndose consistir dichas anomalías en:

- a) El uso indebido de los recursos materiales que le fueron asignados para el desempeño exclusivo de sus funciones como Secretario Técnico; conducta que se traduce por el uso del vehículo en un horario que no era laborable, así como que tampoco estaba utilizándose dicho vehículo para llevar a cabo una diligencia que estuviera relacionada con las funciones por las que le fue asignado el mismo, ocasionando con ello, -como ya se dijo- el indebido uso del vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal; por lo que no custodió ni cuidó el vehículo automotor que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su cuidado; ocasionando un quebranto en el ejercicio de su empleo, lo que obviamente causó un serio perjuicio a la aplicación de los principios de honestidad, rectitud, lealtad, eficiencia que todo servidor público debe reunir, de igual forma se debe señalar que tal conducta resulta fuera de toda actitud de transparencia con la que se debe ejercer el cargo público.
- b) Asimismo, y derivado del hecho de tránsito en el que se tuvo por pérdida total del vehículo siniestrado y por el que se realizó una investigación y se dio inicio al procedimiento administrativo que nos ocupa; se observó que el Instituto realizó diversos pagos a la empresa denominada Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V. al ser esta empresa la encargada de arrendar los vehículos para uso de este Instituto Electoral; pagos que fueron realizados por los conceptos y en cantidades de:

CONCEPTO	CANTIDAD
Gastos Generales por pérdidas y reparaciones deducible.	\$12,241.00 (doce mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Rescate vehicular grúa 25 mts barranco	\$6,980.00 (Seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)
Corralón	\$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Gestoría y traslado al MP en la sierra	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100M.N.)

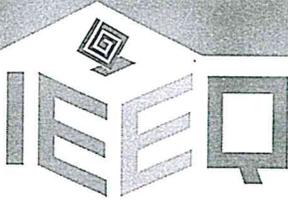
ocasionando una afectación al patrimonio del Instituto Electoral en cantidad de \$30,900.08 (Treinta mil novecientos pesos 08/100 M.N.), conducta que se traduce por el mal uso del vehículo bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández; bajo ese entendido y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en caso de acreditarse las imputaciones que fueran formuladas en contra del ex funcionario electoral, se deberá resarcir las cantidades generadas por pagos de diversos conceptos que resultaron del accidente o hecho de tránsito ya citado.

12

Conductas con las que presuntamente transgredieron lo previsto en los artículos 2, 40 y 41 fracciones I, III, IV, XXII y XXVII de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Es decir, no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que causara deficiencia de dicho servicio; lo que implicó el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, en consecuencia de las actuaciones, causó daños y perjuicios a la hacienda pública estatal, que con sus actos y negligencias implicaron el incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el no custodiar ni cuidar los recursos materiales que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservaba bajo su cuidado, incumplimiento de disposiciones Jurídicas relacionadas con el Servicio Público.

Los señalamientos anteriormente expuestos, constituyen las irregularidades que derivan en la responsabilidad administrativa del ex funcionario sujeto a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

procedimiento y que son parte total de la presente causa: irregularidades que se acreditan y tienen sustento en las constancias procesales que integran el presente sumario, mismas que se hacen consistir en:

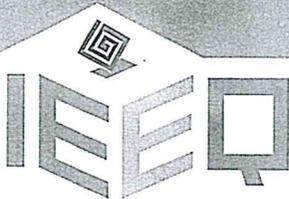
1.- El oficio número SE/1957/15 de fecha 15 de abril de 2015, por el que el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Comicial, denuncia ante esta Contraloría General, el accidente vehicular suscitado en la Comunidad de Misión de Palmas, en la que se encontraba involucrado el vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal. (visible a fojas 25 y 26 de autos).

2.- El oficio número CA/209/15 de fecha 08 de mayo del presente año, por el que el Coordinador Administrativo de este Órgano Comicial, rinde un informe respecto de los hechos denunciados por el Secretario Ejecutivo, y da a conocer el monto aproximado de gastos que en ese momento se habían generado por concepto de arrendamiento del vehículo a la empresa Auto Rent, así como por el deducible por pérdida total del vehículo. (visible a fojas 36 y 37 de autos).

3.- El oficio número CA/242/2015 de fecha 27 de mayo del presente año, por el que el Coordinador Administrativo, remite diversa documentación e informa respecto de las acciones legales y laborales llevadas a cabo por esa Coordinación en el asunto que nos ocupa. (visible a fojas 45 y 46 de autos).

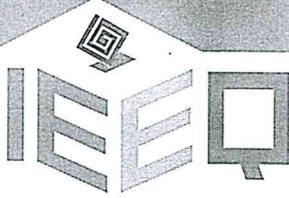
4.- El oficio número CA/283/2015 de fecha 22 de junio del presente año, por el que el Coordinador Administrativo, de este Instituto remite copias certificadas de diversas constancias que forman parte del expediente laboral a nombre del C. Lic. Alberto Rosas Hernández, quien fungía como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller, expediente el cual consta: (visible a fojas 113 a 115 de autos)

- a. Del oficio número SE/3535/15 de fecha 19 de junio de 2015, suscrito por el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial. (visible a foja 117 de autos)
- b. Del oficio número CGRAL/135/15 de fecha 17 de junio del presente año, emitido por esta Contraloría General. (visible a foja 118 a la 120 de autos)
- c. Del escrito de fecha 17 de junio del presente año, signado por el Dr. en D. Exau Conrado Piña Tasabia, en representación del Despacho Legal Conrado. (visible a foja de la 121 a 123 de autos)
- d. Del oficio número UTCE/658/2015 de fecha 19 de junio del presente año, suscrito por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. (visible a foja 124 de autos)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- e. Del oficio número CA/275/15 de fecha 17 de junio de 2015, signado por el Lic. José Ramón Hernández Trejo, en su carácter de Encargado de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto. (visible a foja 117 de autos)
- f. De 7 avisos de incapacidad a favor del C. Alberto Rosas Hernández, así como de los respectivos pagos por cada incapacidad. (visible a foja 117 de autos)
- g. Del oficio número CGRAL/100/15 de fecha 04 de mayo del 2015, emitido por la suscrita, en mi carácter de Contralora General de este Instituto. (visible a foja de la 131 a la 134 de autos)
- h. Del oficio número CA/209/15 de fecha 08 de mayo del presente año, suscrito por el Coordinador Administrativo de este Instituto Electoral. (visible a foja 135 y 136 de autos)
- i. Del oficio número CGRAL/117/15 de fecha 21 de mayo del presente año, emitido por la que suscribe, en mi carácter de Contralora General de este Instituto Comicial. (visible a foja 149 y 150 de autos)
- j. Del oficio número CA/237/15 de fecha 26 de mayo del presente año, por el que el Coordinador de este Instituto Electoral, solicita al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, emita un análisis jurídico y laboral, respecto de la situación que guarda el denunciado ante este Instituto. (visible a foja 151 de autos)
- k. Del oficio número CA/242/2015 de fecha 27 del año en curso, por el que el citado Coordinador Administrativo, informa y remite diversa documentación a esta Contraloría General, oficio que también se encuentra en original dentro del expediente que nos ocupa. (visible a foja 152 y 153 de autos)
- l. Del Informe Policial Homologado con No. de folio IPH/POES/192/2015 levantado el día 12 de abril del presente año, por personal de la Dirección de la Policía Estatal, en Querétaro, respecto del accidente de tránsito, del cual se generó esta investigación. (visible a foja de la 154 a 156 de autos)
- m. Del comprobante de traspaso de la cuenta número 0151055402 a nombre de este Instituto Electoral, a la número 0197706073 a nombre Grupo Sarco Arrendador, S.A. de C.V., en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.). (visible a foja 157 de autos)
- n. De la orden de compra número 312 de fecha 28 de mayo de 2015, en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), expedida por este Instituto a favor de la empresa arrendadora del automóvil. (visible a foja 158 de autos)
- o. La factura número de folio 353 de fecha 28 de mayo del presente año, expedida por la empresa arrendadora a favor del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.). (visible a foja 159 de autos)
- p. Del escrito de fecha 07 de mayo del presente año, por el que el representante de la empresa arrendadora, da a conocer el desglose de gastos generados como consecuencia del accidente citado. (visible a fojas

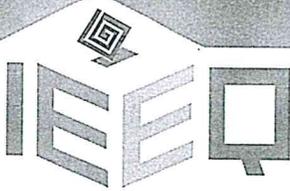


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- 131 de autos)
- q. Del Contrato de Arrendamiento de equipo de transporte, celebrado entre la empresa Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V., y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (visible a foja de la 162 a 168 de autos)
 - r. Cinco certificados de incapacidad a nombre del denunciado, con sus respectivos comprobantes de pago por dichas incapacidades. (visible a foja de la 169 a 176 de autos)
 - s. Informe médico realizado al denunciado, con número de folio 34, expedido por el Área de Urgencias del Hospital General de Zona No. 3, en la ciudad de San Juan del Río, de fecha 14 de abril de 2015. (visible a foja 177 de autos)
 - t. Estudios de Fluoroangiografía de fecha 18 de abril del 2015, realizados al paciente Alberto Rosas Hernández. (visible a foja de la 178 a la 181 de autos)
 - u. Los oficios números SE/1958/15, SE/1957/15 y SE/1945/15, de fechas 12 y 13 de abril del presente año, todos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto. (visible a foja 182 a la 185 de autos)
 - v. El expediente laboral del C. Alberto Rosas Hernández, el cual se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de 50 fojas. (visible a fojas de la 186 a la 235 de autos)

5.- Los oficios números CA/315/2015 y CA/321/2015 de 13 y 20 de julio del presente año, por el que el C.P. Arturo Rosendo de Santiago Valencia, en su carácter de Coordinador Administrativo de Este Instituto, y en atención al diverso oficio número CGRAL/52/15 de fecha 14 del mismo mes de julio, emitido por la suscrita, remite copias certificadas de los documentos consistentes en finiquito por terminación de nombramiento y contrato, de fecha 30 de abril del presente año, elaborado por la Coordinación Administrativa de este Instituto a favor del C. Alberto Rosas Hernández; dos pagares elaborados en fecha 30 de abril del presente año, ambos en cantidad de \$15,055.29 (Quince mil cincuenta y cinco pesos 29/100 M.N.), y copias de las fichas de pago emitidas por el Banco Nacional de México, S.A. de México, por el pago de los documentos número LG974949 y LI113154, cobrados los días 08 y 22 de junio del presente año. (visibles a fojas 239 y de la 249 a la 257 de autos)

6.- El oficio número CA/336/2015 de fecha 04 del presente mes, por el que el Lic. José Ramón Hernández Trejo, en su calidad de Encargado de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto Comicial, en alcance al diverso oficio número CA/321/2015 de fecha 20 de julio pasado, informa que el denunciado no efectuó el primer pago de uno de dos que se había comprometido a realizar para liquidar su adeudo ante este Instituto. (visible a fojas 262 y 263 de autos)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

7.- El escrito contestatorio presentado ante esta Contraloría General el día 27 de agosto del presente año, por el que el ahora encausado, hace una serie de manifestaciones respecto de las imputaciones señaladas en la denuncia de mérito. (visible a fojas de la 292 a 293 de autos)

8.- Acta derivada de la Audiencia llevada a cabo el día 27 de agosto del presente año, en la que se hace constar la comparecencia del C. Alberto Rosas Hernández, así como de la presentación del escrito contestatorio en el que realiza una serie de manifestaciones con el propósito de controvertir las imputaciones que le fueron señaladas, así como constan los cuestionamientos planteados al encausado por esta autoridad, y de las respuestas a los mismos. (visible de la 294 a la 301 de autos)

9.- El oficio número CA/384/15 de fecha 23 de ese mes, por el que el Encargado de Recursos Humanos y Financieros, adscrito a la Coordinación Administrativa de este Instituto Electoral, informa que el C. Alberto Rosas Hernández, realizó un depósito de dinero a la cuenta bancaria de este Instituto Electoral en cantidad de \$3,764.00 (tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), así como remite copia del depósito en comento. (Consultable a fojas de la 305 a 310 de autos).

10.- El oficio número CA/401/2015 de fecha 01 del presente mes y año, por el que el citado Encargado de Recursos Humanos y Financieros, señala que hasta esa fecha del citado oficio, no se ha realizado depósito alguno a la cuenta del Instituto, por parte del C. Alberto Rosas Hernández. (Consultable a fojas de la 311 a 316 de autos).

16

Constancias que conforme a lo previsto a la luz de los artículos 289 fracción II, 337 fracciones II, III, VII, 424, 425 y 439 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como lo dispone el artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico, desde este momento se les concede valor probatorio pleno, toda vez que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo que se demuestra con la existencia regular de sellos oficiales, firmas y demás signos externos que en tales documentos se pueden apreciar y que están previstos por la normatividad aplicable, por lo que se consideran idóneos, eficaces y suficientes para fincar responsabilidad administrativa al enjuiciado, lo anterior es así por los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

I.- Como punto de irregularidad se señaló el uso indebido de los recursos materiales que le fueron asignados para el desempeño exclusivo de sus funciones como Secretario Técnico; conducta que se traduce por el accidente en el que se vio involucrado el vehículo asignado al entonces Secretario Ejecutivo de ese Distrito Municipal, así como que tampoco estaba utilizándose dicho vehículo para llevar a cabo una diligencia que estuviera relacionada con las funciones por las que le fue asignado el mismo, ocasionando con ello, -como ya se dijo- el indebido

uso del vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal; por lo que no custodió ni cuidó el vehículo automotor que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su cuidado; ocasionando un quebranto en el ejercicio de su empleo, lo que obviamente causó un serio perjuicio a la aplicación de los principios de honestidad, rectitud, lealtad, eficiencia que todo servidor público debe reunir, de igual forma se debe señalar que tal conducta resulta fuera de toda actitud de transparencia con la que se debe ejercer el cargo público; apoyándose tal afirmación con la siguiente documentación:

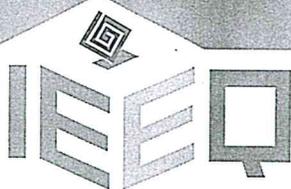
A) El oficio número SE/1957/15 de fecha 13 de abril del presente año, presentado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, por el que hace formal denuncia de los hechos relacionados con el accidente vehicular suscitado en la Comunidad de Misión de Palmas, en la que se encontraba involucrado el vehículo antes señalado, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal. (visible a foja 25 del autos).

B) El oficio número CA/209/15 de fecha 08 de mayo del presente año, por el que el C.P. Arturo Rosendo de Santiago Valencia, en su calidad de Coordinador Administrativo de este instituto, informa que derivado del accidente vehicular en el que se vio involucrado el vehículo arriba mencionado, y que se encontraba asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, se generaron diversos gastos, los cuales correspondían en cantidad de \$30,929.80 (treinta mil novecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.). (visible a fojas 36 y 37 de autos)

C) La copia certificada del documento identificado como RESGUARDO, elaborado el día 19 de febrero del presente año, por el Encargado de Servicios Generales, así como fue autorizado por el Coordinador Administrativo, en el que se hace constar que en esa fecha le fue entregado al ahora encausado el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2015, A/A, 4 puertas, standard, color blanco, placas de circulación UKB-284-P, documento en el que aparte de señalar las características del vehículo en resguardo, también se encuentran las obligaciones y responsabilidades que se debían de tener para su uso. (visible a foja 232 de autos)

D) La copia certificada de la documental consistente en el informe Policial Homologado de la Dirección de Policía Estatal de Querétaro, con número de folio IPH/POES/192/2015 y elaborado por elementos de la Policía Estatal en fecha 12 de abril del presente año, en la que señala en la parte de Descripción de los Hechos lo siguiente: (visible a fojas de la 154 a la 156 de autos)

*"06:00 AM DEL DIA 12-04-15 ENCONTRANDOME DE SERVICIO A BORDO
DE LA UNIDAD CRP 07766 CON MI COMPAÑERO JOSE ALBERTO*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

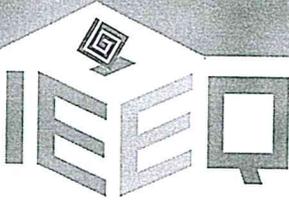
TALAVERA FRANCO NOS ENCONTRAMOS DANDO RECORRIDO DE VIGILANCIA SOBRE LA CARRETERA ESTATAL No. 100 A LA ALTURA DEL KM 21+000 CUANDO RECIMOS (SIC) UN REPORTE DE CONTROL DE RADIO PARA QUE NOS TRASLADAMOS A LA CARRETERA ESTATAL No. 161 KM 1+000 APROXIMADAMENTE YA QUE EN ESE LUGAR AL PARECER A OCURRIDO UN HECHO DE TRANSITO E INMEDIATAMENTE PROCEDAMOS A TRASLADARNOS AL LUGAR.

07:20 ARRIBAMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS Y OBSERVO Q EN UN BARRANCO SE ENCUENTRA UN VEHICULO SEDAN COLOR BLANCO EL CUAL HABIA SALIDO DEL CAMINO , EN ESE MISMO LUGAR YA SE ENCONTRABAN OFICIALES DE POLICIA MUNICIPAL DE PEÑAMILLER LA CRP 03314 OFICIAL TOMAS SOLVERIO AGUILAR Y OFICIAL MANUEL DOMINGUEZ GUDIÑO QUIEN NOS COMUNICAN QUE ES SOLO UN VEHICULO PARTICIPANTE EN EL HECHO DE TRANSITO ES UN VEHICULO SEDAN CHEVROLET AVEO COLOR BLANCO PLACAS UKB284R PARA QUERETARO Y HABIA DOS PERSONAS LESIONADAS DEL SEXO MASCULINO UNO DE NOMBRE MIGUEL ANGEL OROZCO FABIAN DE 22 AÑOS CON DOMICILIO EL PITALLO PEÑAMILLER Y CESAR REMEDIOS GONZALEZ AGUILAR DE 24 AÑOS CON DOMICILIO CENTRO PEÑAMILLER QUIENES FUERON TRASLADADOS AL CENTRO DE SALUD PARA SU VALORACIÓN POSTERIORMENTE PROCEDO A REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DEJANDO EL VEHICULO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUEDANDO EL VEHICULO DEPOSITADO EN LA PENSION DE GRUAS NANCY UBICADO EN CARRETERA FEDERAL No 120 SAN JUAN DEL RIO-XILITLA KM 47+500"

18

Constancias que conforme a lo previsto en los artículos 289 fracción II, 337 fracciones II, III, VII, 424, 425 y 439 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como lo dispone el artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico.

Ahora bien, frente a tal imputación el enjuiciado, en su escrito de contestación de fecha 27 de agosto del presente año, rendida ante esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la parte medular manifiesta: "...el suscrito C. Lic. Alberto Rosas Hernández confieso mi responsabilidad administrativa que como funcionario público adscrito al Consejo Municipal de Peñamiller incurrí durante mi nombramiento como secretario técnico, ad cautelam de las siguientes precisiones; I. Relativo al análisis de los hechos que se desprenden de las documentales descritas en el considerando dos del acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año y, corresponden al cuaderno de investigación número Cdo-CGRAL/D/005/2015. La instructora del procedimiento, colige que el suscrito ha transgredido diversos preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, siendo que hice uso indebido de los recursos materiales que me fueron asignados para el desempeño exclusivo de mis

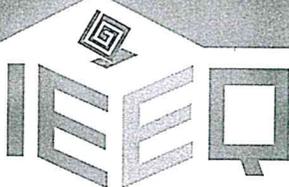


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

funciones como secretario técnico, en particular refiere, al vehículo que fuera asignado bajo resguardo del vehículo. II. Es verdad que con fecha diecinueve de febrero del presente año el suscrito recibió bajo resguardo el vehículo que se describe en el considerando quinto del citado acuerdo, para efecto de desempeñar las funciones de Secretario Técnico adscrito al Consejo Municipal de Peñamiller. III. Si bien es cierto, como señala la instructora en el numeral uno, fracción tres, inciso b) del considerando sexto del citado acuerdo; el accidente automovilístico se efectuó en un horario distinto al establecido como laboral y bajo la ausencia de diligencia alguna, la instructora pierde de vista la naturaleza de las funciones del secretario técnico adscrito a un consejo municipal, en especial, aquellas que tienen que ver con la oficialía electoral y la recepción de medios de impugnación en materia electoral, y que se puede inferir de la misma Ley comicial local, así como de la Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Funciones que no precisan de un horario establecido y que en caso de omisión, traerían como consecuencia el mismo efecto que aquí se me imputa, es decir, la comisión de una responsabilidad administrativa. ... V. Si bien es cierto, las anteriores circunstancias no me eximen de los hechos que se me imputan, si justifica el hecho de que el suscrito haya estado en posesión del vehículo bajo mi resguardo al momento de accidente, máxime que en aquel momento se venía desahogando una etapa determinante en la contienda electoral, tales como son las campañas electorales, pues como ya se dijo, la función de secretario técnico no precisa horario determinado, ya que durante el transcurso del proceso electoral se pueden presentar contingencias, en especial, aquellas relacionadas con la oficialía electoral, de las cuales el secretario técnico tiene la obligación de atender de forma inmediata con el objeto de conservar la materia de la denuncia..." (visible a fojas 292 y 293 de autos).

19

Asimismo, durante el desahogo de la Audiencia de Ley llevada a cabo el día 27 de agosto del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, esta Contraloría General, a través de su personal habilitado para el caso, procedió a realizar una serie de cuestionamientos al encausado, relacionados con la presente conducta, los cuales sólo se transcribirán lo que a juicio de la suscrita interesan, siendo los siguientes: **"...4.- Que diga el compareciente, sí el día y a la hora que sucedieron los hechos de tránsito, motivo del presente procedimiento, se encontraba realizando alguna Comisión derivada de sus funciones como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller, de este Instituto Electoral de Querétaro? (SIC). R.- No, no me encontraba. 5.- Que diga el compareciente, sí después de ocurrido el hecho de tránsito multicitado, informó inmediatamente al personal de la aseguradora, o al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial respecto de los mismos?. R.- A la aseguradora no informe inmediatamente puesto que por las lesiones recibidas por el accidente, inmediatamente fui a recibir atención médica, y en y en cuanto a lo que respecta a personal del Instituto o d la**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

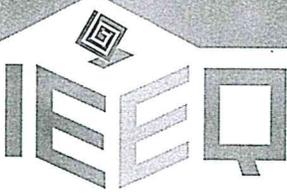
Dirección se le informó con fecha 13 de abril del presente año. 6.- Que diga el compareciente quien dio aviso al Instituto sobre el Incidente. R.- El primer momento fue el supervisor electoral Israel Martínez Santana, supervisor electoral adscrito al Consejo Municipal de Peñamiller.” (visible a foja 297 de autos)

Ahora bien, y una vez que han sido analizadas las constancias relacionadas en los tres párrafos antecedentes, y hecha su concatenación lógica, natural y legal, se arriba al convencimiento pleno, que el ahora enjuiciado es plena y legalmente responsable administrativamente por haber hecho uso indebido del recurso material que le fue asignado para ejercer su función de Secretario Ejecutivo del Distrito Municipal de Peñamiller; esto es, que esa conducta se traduce por el accidente en el que se vio involucrado el vehículo asignado al entonces Secretario Ejecutivo de ese Distrito Municipal, así como que tampoco estaba utilizándose dicho vehículo para llevar a cabo una diligencia que estuviera relacionada con las funciones por las que le fue asignado el mismo, ocasionando con ello, -como ya se dijo- el indebido uso del vehículo Aveo, color blanco con placas de circulación UKB284R, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal; por lo que no custodió ni cuidó el vehículo automotor que por razón de su empleo, cargo o comisión tenía bajo su cuidado; ocasionando un quebranto en el ejercicio de su empleo, lo que obviamente causó un serio perjuicio a la aplicación de los principios de honestidad, rectitud, lealtad, eficiencia que todo servidor público debe reunir, de igual forma se debe señalar que tal conducta resulta fuera de toda actitud de transparencia con la que se debe ejercer el cargo público, incumpliendo así con sus obligaciones que como servidor de este Órgano Comicial tenía la obligación de guardar, y que se encuentran plasmadas en el artículo 94 fracciones II y V, y 95 fracción I, del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto, ocasionando con su conducta, el incumplimiento de sus obligaciones a las que se encontraba obligado cumplir.

20

Por lo tanto, esta H. Autoridad determina que el argumento defensivo antes mencionado en nada le beneficia al enjuiciado, y con las constancias señaladas en los tres apartados que anteceden, autorizan a la suscrita arribar a la determinación que por este concepto debe considerarse responsable legal y administrativamente por tal concepto, lo anterior es así por los razonamientos lógico-jurídicos que se expondrán como se indica a continuación:

En primer lugar como se aprecia del acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año, se llamó al enjuiciado para responder respecto las anomalías detectas en su contra, siendo la primera el haber hecho mal uso del vehículo automotor que le fue asignado para el buen desempeño de su función como Secretario Ejecutivo del Distrito Municipal de Peñamiller, conducta que se traduce en el accidente automovilístico que se suscitó el día 12 de abril del presente año, en aquel Municipio de Peñamiller, en n el cual se vio involucrado el ex funcionario electoral, y que ocasionó la perdida material del vehículo en comento; el que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

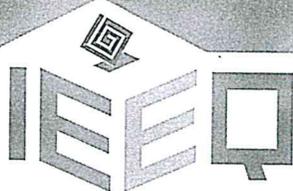
categoricamente en su escrito de contestación a las irregularidades señaladas, el ahora encausado acepta de manera clara, el haber sufrido el accidente por el que se le determinan las faltas, así como el que si tenía bajo su resguardo el vehículo en cuestión; sin embargo, trata de justificar su conducta irregular, haciendo una serie de manifestaciones defensivas, consistentes en que el día y a la hora que sucedió el percance vehicular en el que se vio involucrado, se encontraba realizando funciones inherentes a su puesto como Secretario Técnico; **argumentos defensivos que se contradicen con lo manifestado durante el desahogo de la Audiencia de Ley llevada a cabo el día 27 de agosto del presente año, en la que en el apartado correspondiente a los cuestionamientos planteados por esta Contraloría General, específicamente la pregunta número 4, el encausado contesta que el día y a la hora en que sucedieron los hechos, no se encontraba realizando alguna comisión derivada de sus funciones como Secretario Técnico.**

Aunado a lo anterior, no se debe olvidar que para tomar en consideración sus argumentos defensivos referidos en este apartado, no es suficiente limitarse a objetar o justificar sus actuaciones irregulares imputadas ya que le corresponde la carga probatoria de su dicho tal como lo obliga el contenido de los artículos 279 y 280 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a los medios de convicción reconocidos por el artículo 289 de la invocada Ley, no obstante, dentro del procedimiento administrativo en que se actúa no tiene ningún alcance probatorio para crear convicción distinta a esta Autoridad Administrativa, en primer lugar porque en su declaración rendida el día 27 de agosto, ante el personal de esta Contraloría General, donde remiten el escrito contestatario a las imputaciones como medio defensivo, el responsable realiza una serie de manifestaciones que no encuentra eco en ningún medio probatorio, pues basta dar lectura al expediente en que se actúa para darse cuenta que al respecto el responsable no aporta medio probatorio alguno suficiente e idóneo, ni argumento verosímil para desvirtuar las imputaciones hechas en su contra.

21

Sirve de apoyo a la presente resolución la tesis aislada de Jurisprudencia número IV.2oA.126 A, visible en la página 1416, Tomo XX, Diciembre de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que lleva por rubro:

“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de pruebas aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad”.

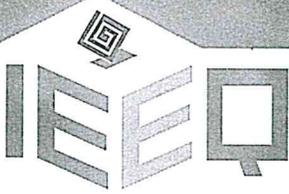
Por todo lo anterior se colige, de la relación de pruebas descritas en los párrafos anteriores del presente considerando, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen insertas, en obviada de dilaciones, así como el escrito de expresión de alegatos suscrito por el C. Alberto Rosas Hernández, de cuyo contenido se aprecia que no impide el pronunciamiento de la presente resolución, ya que como de explorado derecho resulta, los alegatos son aquellos razonamientos hechos por el enjuiciado después de que se han rendido las probanzas y antes de citación para la presente, en los que esencialmente, quien los formula manifiesta las razones por las que las pruebas aportadas al juicio deben dar convicción al juzgador para decidir en su favor, situación que no aconteció en la especie tal como quedó debidamente razonado en líneas anteriores.

Por lo tanto, y en base a los argumentos expuestos en líneas arriba, esta Contraloría General determina que se encuentra plena y legalmente acreditada la irregularidad que nos ocupa, y de la cual resulta responsable el C. Alberto Rosas Hernández, por lo tanto, deberá corresponderle una sanción acorde a la infracción cometida, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

22

II.- Asimismo, y derivado del hecho de tránsito en el que se tuvo por pérdida total del vehículo siniestrado y por el que se realizó una investigación y se dio inicio al procedimiento administrativo que nos ocupa; se observó que el Instituto realizó diversos pagos a la empresa denominada Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V., al ser esta empresa la encargada de arrendar los vehículos para uso de este Instituto Electoral; pagos que fueron realizados por los conceptos y en cantidades de:

CONCEPTO	CANTIDAD
Gastos Generales por pérdidas y reparaciones deducible.	\$12,241.00 (doce mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)
Rescate vehicular grúa 25 mts	\$6,980.00 (Seis mil novecientos



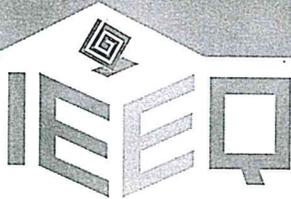
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

barranco	ochenta pesos 00/100 m.n.)
Corralón	\$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Gestoría y traslado al MP en la sierra	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

ocasionando una afectación al patrimonio del Instituto Electoral en cantidad de \$30,900.08 (Treinta mil novecientos pesos 08/100 M.N.), conducta que se traduce por el mal uso del vehículo bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández; bajo ese entendido y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cantidad que se deberá resarcir a la hacienda pública; apoyándose tal afirmación con la siguiente documentación:

23

1. El oficio número SE/1957/15 de fecha 13 de abril del presente año, presentado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, por el que hace formal denuncia de los hechos relacionados con el accidente vehicular suscitado en la Comunidad de Misión de Palmas, en la que se encontraba involucrado el vehículo antes señalado, asignado al Consejo Municipal de Peñamiller, y bajo resguardo del Lic. Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico de ese Consejo Municipal. (visible a foja 25 del autos).
2. El oficio número CA/209/15 de fecha 08 de mayo del presente año, por el que el Coordinador Administrativo de este Órgano Comicial, rinde un informe respecto de los hechos denunciados por el Secretario Ejecutivo, y da a conocer el monto aproximado de gastos que en ese momento se habían generado por concepto de arrendamiento del vehículo a la empresa Auto Rent, así como por el deducible por pérdida total del vehículo.
3. El oficio número CA/242/2015 de fecha 27 de mayo del presente año, por el que el Coordinador Administrativo, remite diversa documentación e informa respecto de las acciones legales y laborales llevadas a cabo por esa Coordinación en el asunto que nos ocupa.
4. El oficio número CA/283/2015 de fecha 22 de junio del presente año, por el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que el Coordinador Administrativo, de este Instituto remite copias certificadas de diversas constancias que forman parte del expediente laboral a nombre del C. Lic. Alberto Rosas Hernández, quien fungía como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Peñamiller, expediente en el se encuentran las documentales relacionadas a la presente conducta a analizar y que son:

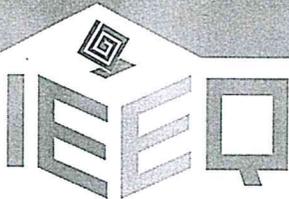
- A) Del Informe Policial Homologado con No. de folio IPH/POES/192/2015 levantado el día 12 de abril del presente año, por personal de la Dirección de la Policía Estatal, en Querétaro, respecto del accidente de tránsito, del cual se generó esta investigación.
- B) Del comprobante de traspaso de la cuenta número 0151055402 a nombre de este Instituto Electoral, a la número 0197706073 a nombre Grupo Sarco Arrendador, S.A. de C.V., en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- C) De la orden de compra número 312 de fecha 28 de mayo de 2015, en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), expedida por este Instituto a favor de la empresa arrendadora del automóvil.
- D) La factura número de folio 353 de fecha 28 de mayo del presente año, expedida por la empresa arrendadora a favor del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cantidad de \$30,900.00 (Treinta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- E) Del Contrato de Arrendamiento de equipo de transporte, celebrado entre la empresa Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V., y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

24

5.- El oficio número CA/384/15 de fecha 23 de ese mes, por el que el Encargado de Recursos Humanos y Financieros, adscrito a la Coordinación Administrativa de este Instituto Electoral, informa que el C. Alberto Rosas Hernández, realizó un depósito de dinero a la cuenta bancaria de este Instituto Electoral en cantidad de \$3,764.00 (tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), así como remite copia del depósito en comento. (Consultable a fojas de la 305 a 310 de autos).

6.- El oficio número CA/401/2015 de fecha 01 del presente mes y año, por el que el citado Encargado de Recursos Humanos y Financieros, señala que hasta esa fecha del citado oficio, no se ha realizado depósito alguno a la cuenta del Instituto, por parte del C. Alberto Rosas Hernández. (Consultable a fojas de la 311 a 316 de autos).

Constancias que conforme a lo previsto en los artículos 289 fracción II, 337 fracciones II, III, VII, 424, 425 y 439 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

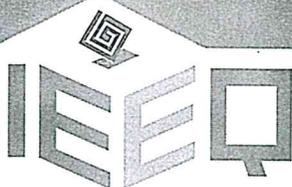
de los Servidores Públicos, tal y como lo dispone el artículo 61 de dicho ordenamiento jurídico.

Así las cosas, frente a tal imputación el enjuiciado, en su escrito de contestación de fecha 27 de agosto del presente año, rendida ante esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en la parte medular manifiesta: "... Segundo.- Cabe señalar que el suscrito, en ningún momento, me he negado a resarcir los gastos generados por el accidente del cual me vi involucrado, ya que de los \$30,900.08 (treinta mil novecientos pesos 08/100 M.n) que suman del total de los pagos realizados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la empresa denominada Sarco Grupo Arrendador, S.A. de C.V., restan por resarcir únicamente la cantidad de \$15,055.29 (quince mil cincuenta y cinco pesos 29/100 M.n), Ad cautelam, y con motivo de garantizar el pago de la cantidad erogada por el Instituto, el denunciado suscribió dos pagares por un monto de \$7,527.64 (siete mil quinientos veintisiete pesos 64/100 M.n.) cada uno y, con fecha de vencimiento: uno al tres de agosto de 2015 y el segundo con fecha de vencimiento al tres de septiembre, sin embargo, y por motivos de insolvencia a causa de desempleo del suscrito, no me fue posible cumplir con el primero, situación que se le comunicó al Lic. José Ramón Hernández Trejo, Encargado de Recurso humano y financieros, mediante correo electrónico de fecha cuatro de agosto del 2015." (visible a foja 294 de autos).

Ahora bien, y una vez que han sido analizadas las constancias relacionadas en los dos párrafos antecedentes, y hecha su concatenación lógica, natural y legal, se arriba al convencimiento pleno, que el ahora enjuiciado es plena y legalmente responsable administrativamente por haber incurrido en infracciones a las leyes que le son aplicables como trabajador del Instituto, esto derivado de la conducta irresponsable y negligente en la que incurrió el ex funcionario electoral; incumpliendo así con su obligación de cuidar y de no incurrir en actos que pusieran en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo y de terceros, así como de conservar los bienes al cuidado del Instituto, tal y como lo establece el diverso artículo 95 fracción I, del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto, ocasionando con su conducta una afectación al patrimonio de este Órgano Comicial en cantidad como ya se dijo de \$\$\$30,900.08 (treinta mil novecientos pesos 08/100 M.n) por lo tanto, esta Contraloría determina con las constancias señaladas en los dos apartados que anteceden y lo argumentado por el encausado, autorizan a la suscrita arribar a la determinación que por este concepto debe considerarse responsable legal y administrativamente, lo anterior es así por los razonamientos lógico-jurídicos que se expondrán como se indica a continuación:

25

Respecto de esta segunda anomalía, mediante acuerdo de fecha 10 de agosto del presente año, se dio a conocer al encausado, del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones y resarcitorio que como ex servidor público de este Instituto se inició en su contra, para lo cual se le concedió al mismo que diera



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

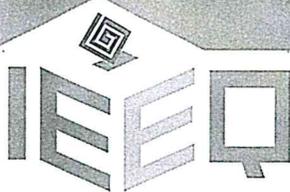
contestación a las irregularidades imputadas en su contra, siendo esta segunda anomalía la consistente en que derivado de la conducta infractora en la que incurrió, y que ocasionó que sufriera un accidente de tránsito en la que se tuvo por pérdida total un vehículo del Instituto, y que se encontraba bajo su resguardo, el Instituto realizó un pago por concepto de pago de deducible, pago de grua, pensión en cantidad total de \$30,900.08 (treinta mil novecientos pesos 08/100 M.n); **la que categóricamente en su escrito de contestación a las irregularidades señaladas, acepta el daño ocasionado en la cantidad antes mencionada.**

Respecto de este punto, es importante aclarar que, si bien es cierto, el encausado aceptó que su conducta ocasionó un daño al erario del Instituto, en cantidad de \$30,900.08 (treinta mil novecientos pesos 08/100 M.n), también lo es que, mientras se llevaban a cabo las etapas procesales de investigación, así como las del propio procedimiento administrativo, el encausado realizó dos pagos parciales en cantidades de \$15,844.79 (quince mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) realizado el día 30 de abril del presente año, y un segundo en cantidad de \$3,764.00 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), realizado el día 04 de septiembre del 2015, mismo que este fue depositado a la cuenta bancaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; por lo que al actualizar el adeudo tomando en cuenta estos dos pagos, le queda un adeudo pendiente por pagar en cantidad de \$11,291.29 (once mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.), por lo que en caso de no realizar el pago respectivo, se iniciara el correspondiente procedimiento de cobro únicamente sobre esa cantidad.

26

Por lo tanto, y en base a los argumentos expuestos en líneas arriba, esta Contraloría General determina que se encuentra plena y legalmente acreditada la irregularidad que nos ocupa, aunado al hecho de que el propio ex funcionario electoral aceptó su culpabilidad lisa y llanamente, por lo tanto, deberá corresponderle una sanción acorde a la infracción cometida, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con base a lo expuesto en los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, que atendiendo al principio de economía procesal se dan por reproducidos en este apartado en toda su integridad, como si a la letra se insertasen, se desprende de los mismos, que quedaron debidamente comprobadas las faltas administrativas que le fueran imputadas al C. Alberto Rosas Hernández, quien se desempeñaba como Secretario Técnico del Distrito Municipal de Peñamiller, de donde se concluye que se le consideró plena y legalmente responsable por no cumplir con la máxima diligencia del servicio público encomendado, consecuentemente, procede a esta Contraloría General pronunciarse respecto de la responsabilidad disciplinaria que corresponde e implica al incoado, señalando para ello, que a este fin habrán de relacionarse de manera razonada pormenorizada y lógica, los elementos de convicción recabados



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

durante la instrucción, de lo que tenemos que considerando lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Querétaro de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los hechos notorios, evidentes y acreditados, en esta resolución permiten a esta Contraloría justificar la afectación, por lo tanto, con base en los argumentos expuestos en líneas arriba, esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determina que se encuentran plena y legalmente acreditadas las irregularidades señaladas en los incisos a) y b) identificadas en el Considerando CUARTO de esta resolución, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvia de economía procesal, **por lo tanto se concluye que existe - además de la de índole disciplinaria de dicho ex servidor público- una afectación al erario público del Instituto únicamente por \$11,291.29 (once mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.), que implica la de naturaleza resarcitoria, dado que la otra irregularidad señaladas, en el inciso a) no implica daños o perjuicios al erario del Instituto Electoral.**

A efecto de realizar una adecuada individualización de la sanción a imponer de acuerdo a las infracciones cometidas en este momento se procede a considerar las circunstancias personales del encausado, tomadas tanto de los generales proporcionados por el propio declarante ante esta Contraloría General y de las constancias que integran el sumario, -mismas a las que obliga el artículo 74 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado-, las cuales que hacen consistir en: a) Gravedad de la responsabilidad en que se incurra, b) Circunstancias socio-económicas del servidor público c) Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución, e) Antigüedad en el servicio, f) Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones y g) Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

27

a) Gravedad de la responsabilidad en que se incurra,

Se considera trascendental la responsabilidad en que ha incurrido el ex funcionario electoral, pues con su conducta ha lesionado los intereses del Instituto, al no cumplir con su obligación de cuidar con la máxima diligencia y esmero en su cargo; en términos de lo hasta aquí sostenido, ya que incluso el C. Alberto Rosas Hernández, cuenta con estudios y capacidad para desarrollar correctamente sus labores, y que se trata de una persona mayor de edad, -32 años- es decir, tiene pleno conocimiento de sus actos.

b) Circunstancias socio-económicas del infractor; es originario y vecino del Estado de Querétaro, con una solvencia económica por encima de la base mínima mensual, tiene estudios a nivel profesional, se trata de una persona mayor de edad, es decir tiene pleno conocimiento del alcance de sus actos. De lo anterior, se infiere que se trata de una persona capaz, sujeto de derechos y obligaciones,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

quien como se ha señalado, su formación profesional le permite tener mayor conocimiento del cumplimiento de sus obligaciones y de la normatividad.

c) Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

Podemos referir que, que por su capacidad intelectual, fue nombrado Secretario Técnico del Distrito Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en ese entonces.

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución,

Sus faltas administrativas se derivan de una conducta irregular en el manejo de los recursos materiales que le fueron asignados, dándoles mal uso y sin que estuviera realizando funciones inherentes a su cargo, de lo que se puede colegir que no puede desconocer las obligaciones y lineamientos que regulan su actuación como funcionario electoral.

e) Antigüedad en el servicio, contaba con una antigüedad en el servicio de 03 meses y 15 días, toda vez que se le hicieron dos contratos por tiempo determinado, uno con fecha de ingreso el 16 de enero al 28 de febrero, y el segundo del 01 de marzo al 30 de abril, ambos de este año, según se desprende de las documentales públicas consistente en los "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado", celebrados entre el C. Carlos Rubén Eguiarte Mereles en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, y el ahora encausado, (visibles a fojas de la 200 a la 209 de autos). Documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289 fracción II y 338 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente al inicio del presente procedimiento administrativo, según su artículo 61.

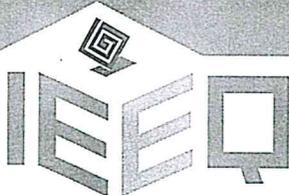
f) Incidencia en el cumplimiento de las obligaciones

Para esta Institución es la primera vez que incide en el incumplimiento de su deber considerando que en sus haberes no cuenta con sanción alguna en su contra.

g) Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

El ahora encausado incurrió en una conducta irregular, originando que derivado de esto el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, erogara por concepto de pagos generados por el accidente automovilístico en el que resultó culpable el encausado, en cantidad de \$11,291.29 (once mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.), lo que se traduce en un daño o perjuicio en contra de los recursos del Instituto.

Por lo expuesto y fundado, es imprescindible sancionar las acciones negativas a fin de erradicar en lo posible la proliferación de conductas como las que nos ocupan, y tomando en consideración las características personales del ex funcionario público,



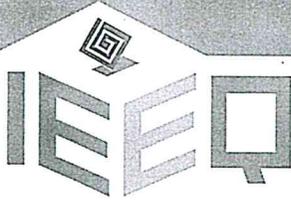
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

así como la situación particular del mismo, en relación con las infracciones perpetradas, mismas que al ser minuciosamente analizadas, se desprende que entrañan una responsabilidad administrativa de carácter importante dentro del parámetro que las representan, pues con su conducta dejó de cumplir con la máxima diligencia del servicio público que se brinda, tomando en cuenta que la labor que desarrolla un funcionario público debe ser asumida con ética, apego a la legalidad y honradez, toda vez que es una gran responsabilidad el brindar un servicio a la sociedad, así como en mérito a las probanzas que se contienen en el cuerpo de la presente resolución, sin omitir resaltar que las faltas administrativas cometidas por el ex funcionario público responsable entraña un desacatamiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficacia y credibilidad de los servicios que le fueron confiados, conducta que cae en el ámbito de lo disciplinario, debe por tanto, corresponderle una sanción proporcional, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 40 y 41 fracciones I, III, IV, XXI y XXVII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberá imponérsele una sanción equiparable a la gravedad de sus faltas administrativas, mismas que fueron analizadas en los apartados que anteceden y que en obvio de repeticiones se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por tanto, por lo que se refiere a la conducta descrita en el inciso a), señalada en el Considerando CUARTO de la presente resolución, tal conducta amerita la aplicación de una sanción que se ubica entre la mínima y la máxima, considerando la gravedad de la infracción, que el ex funcionario electoral C. Alberto Rosas Hernández, quien se desempeñaba como Secretario Técnico del Distrito Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y que del catálogo de sanciones que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en las diversas fracciones del artículo 73, estimando a la amonestación como la sanción mínima, a la destitución y multa como la sanción media y por consecuencia a la inhabilitación hasta de 20 años como el castigo de mayor trascendencia; **se determina SANCIONAR AL C. ALBERTO ROSAS HERNÁNDEZ, CON LA INHABILITACIÓN**, por un año para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión, dentro del servicio público, sanción que se hará del conocimiento al Área Administrativa correspondiente para que proceda a realizar las anotaciones en el expediente administrativo del ex funcionario electoral, llevado ante este Órgano Comicial; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 2, 40 y 41 fracciones I, III, IV, XXII y XXVII, 43, 73 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro.

29

SEXTO.- Ahora bien, respecto a la recuperación de la cantidad erogada por este Instituto, en cantidad de **\$11,291.29 (once mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.)**; se le exige al solvente para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a que cause estado la presente resolución, deberá enterar de su cabal



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cumplimiento a esta Contraloría, pago que deberá efectuarse a través de la Coordinación Administrativa de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

No se omite señalar que en caso de no ser solventado el importe a reintegrar dentro del plazo concedido, este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Área Correspondiente, procederá a hacer efectivo el cobro legal de los pagarés mencionados en el Considerando CUARTO, documental identificada con el número 5, y que el ex funcionario se comprometió a liquidar.

En mérito de las declaraciones y probanzas que se contienen en el cuerpo de la presente resolución, esta Contraloría procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo al Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina la responsabilidad administrativa y resarcitoria del ex funcionario electoral el C. Alberto Rosas Hernández, por la violación a las fracciones I, III, IV, XXII y XXVII del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor en el Estado, de acuerdo a lo establecido en los Considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por tanto esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos del Considerando ya aludido, determina con fundamento en el artículo 73 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, decretar al enjuiciado **la INHABILITACIÓN por el lapso de 1 año para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de la administración Pública Estatal y Municipal**, sanción que por las razones expuestas empezará a surtir sus efectos legales al día siguiente de su notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se le condena al REINTEGRO de los recursos económicos indebidamente erogados por el Instituto, a fin de resarcir los daños causados al erario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debiendo cubrir el importe respectivo dentro de los cinco días siguientes a que cause estado la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 520 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado aplicado en forma supletoria a la Ley de la materia, mismos que ascienden y se fijan en cantidad líquida de **\$11,291.29 (once mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.)**; bajo apercibimiento de que no dar cumplimiento a lo ordenado en líneas arriba, se procederá al cobro legal de los pagarés descritos en el CONSIDERANDO CUARTO, de la presente resolución, a través del área correspondiente de este Instituto Comicial.

Por lo que se le exige que el encausado dentro de los cinco días hábiles siguientes a que cause estado la presente resolución, debiendo enterar de su

cabal cumplimiento a esta Contraloría General, pago que deberá efectuar a través de la Coordinación Administrativa del propio Instituto.

QUINTO.- Se procede a remitir copia de la misma al Coordinador Administrativo de este Órgano Electoral, a efecto de que inscriba en el expediente personal del ex funcionario electoral, las sanciones decretadas en su contra.

SEXTO.- Por otra parte, gírese oficio al Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de que proceda a registrar las sanciones aquí decretadas, en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados que al efecto lleva.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al ex funcionario electoral de referencia, para lo cual se faculta a personal del Área Jurídica adscrita a esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para llevar a cabo esa notificación; así como al Consejo General a través de su Consejero Presidente, para su conocimiento y al Secretario Ejecutivo, a fin de realizar las acciones de cobro y efectos legales que considere pertinentes, de conformidad con lo antes señalado.

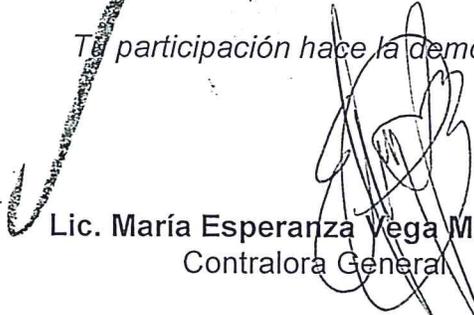
OCTAVO.- Por otra parte, esta Contraloría General, procede a realizar el registro de las sanciones aquí decretadas, en el Padrón de Servidores Públicos Electorales Sancionados que al efecto lleva.

31

NOVENO.- Una vez hecho lo anterior téngase el presente procedimiento administrativo por concluido y procédase a su correspondiente archivo, debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Contraloría.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firmó la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, Contralora General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ante la presencia de la Lic. Hortencia Judith Hermosillo Ruiz, para su debida constancia.

Tu participación hace la democracia


Lic. María Esperanza Vega Mendoza.
Contralora General



CONTRALORÍA
GENERAL

La presente resolución se publica por lista en los Estrados de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 28 de octubre de 2015.